

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Por Real decreto fecha 15 del actual, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado conceder los honores de Jefe Superior de Administración al Ilustrísimo Sr. D. Narciso Muñoz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Extracto del resumen de trabajos topográfico-catastrales del tercer trimestre de 1867, publicado en la Gaceta de Madrid.

En la provincia de Madrid, partido de Alcalá, han continuado los de triangulación en Adalardo y su anejo Valdeolmos, y Fresno de Torote y su anejo Serracines y los de parcelario en Daganzo de Arriba, Loeches, Paracuelos y Zarzuela del Monte, habiendo sido concluido el término de Canillas.

En los partidos de Getafe y Chinchón siguieron las operaciones de parcelario en campo y oficina en la parte enclavada en Aranjuez, perteneciente á varios propietarios y en Arganda del Rey, Getafe, Morata de Tajuña y San Martín de la Vega y los de cédulas en Ciempozuelos y Valdemoro.

El personal de los partidos de Navalcarnero y Colmenar Viejo se ocupó en los trabajos de parcelario en Boadilla del Monte; de poligonación en Aravaca, Col-

menar Viejo, Navalcarnero y Pozuelo; de triangulación y poligonación en Villanueva del Pardillo; de rectificaciones de lindes y cédulas en San Lorenzo del Escorial, Escorial de Abajo y Humera; de ultimación en Brunete, Fuencarral y Sevilla la Nueva y de conclusión definitiva en el término de Sacedon.

Las tres brigadas de avance parcelario que operan en las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo, llevaron á cabo los perímetros de unos 70 términos municipales.

Las cifras que expresan los trabajos del parcelario urbano de Madrid, son, en aquello que á cifras puede reducirse, 288 estaciones de nivelación, 1.006 triángulos resueltos, 263 cordenadas calculadas, 666 arimutos, 69 manzanas determinadas, 68 construidas, 265 polígonos cerrados, 124 polígonos construidos en $\frac{1}{500}$, 166 en $\frac{1}{2000}$ ángulos acotados, reducciones y otros varios.

En Almería se ha concluido la poligonación con 437 vértices señalados en el terreno, observados y medidos sus lados, encerrando 185 manzanas, de estas, 91 se han parcelado con sus medianerías, parte cubierta y descubierta y componen un número de 1.042 parcelas urbanas, pertenecientes á los cuarteles de Santiago, Sagrario y San Pedro. Se han hecho 276 estaciones de itinerario para algunas manzanas de la Vega y afueras de la capital, que arrojan 33.614'60 metros. Se han deducido los ángulos azimutales de los vértices de la triangulación, calculado sus coordenadas por dos bases y puesto en hojas kilométricas en escala de $\frac{1}{2000}$. Se han deducido 1.940 ángulos horizontales de la poligonación y construido ésta en escala de $\frac{1}{2000}$ para verificar la compensación en el cierre de los polígonos, habiéndola dividido en ocho cuarteles. De estos, tres tienen hecha la compensación y están construidos en escala de $\frac{1}{500}$; estando puesto el parcelario urbano en dos de ellos y empezado el del otro en planos borradores.

En Cartagena está terminada y compensada toda la poligonación, hecha la nivelación de cinco cuarteles, calculada y referida al nivel del mar; construidos todos los polígonos de la ciudad en $\frac{1}{500}$, terminado el levantamiento de cuatro cuar-

teles y dibujados de lápiz y tinta, firmadas las cédulas urbanas del primer cuartel y puesto este de tinta en hojas kilométricas de $\frac{1}{500}$ y $\frac{1}{1000}$. Tocante á cálculos se han deducido los ángulos azimutales de cinco cuarteles y sus coordenadas que han sido puestas también en hojas de $\frac{1}{2000}$ y $\frac{1}{500}$. En resumen: observadas 16 estaciones de poligonación, 308 parcelas urbanas determinadas, 498 cédulas firmadas, compensaciones, cierres, etc. etc.

En Murcia se han hecho 71 estaciones de poligonación, levantado seis parcelas rústicas y 148 urbanas, resuelto 183 triángulos y calculado 222 coordenadas; habiéndose continuado el plano de conjunto del barrio de San Benito, los cálculos, construcciones en varias escalas, estados, dibujos y poligonación en $\frac{1}{20000}$ y $\frac{1}{2000}$.

En el parcelario urbano de la ciudad de Toledo se han observado 210 estaciones de poligonación y levantado el plano de 830 parcelas urbanas; en cálculos se han deducido 1.273 ángulo, compensaciones y otros; y en dibujos, construir 53 polígonos en $\frac{1}{500}$, 52 en $\frac{1}{2000}$ y 8 en $\frac{1}{20000}$, con otros que es imposible esumar.

En Cuenca se han observado 279 estaciones de poligonación y se han hecho los estados cálculos y dibujos consiguientes.

En Huelva, provincia de Cuenca, también se han observado 50 estaciones de poligonación y 272 de nivelación, habiendo aquella quedado concluida, calculadas sus coordenadas y dibujadas las manzanas en escala de $\frac{1}{500}$.

Finalmente, en Soria y Granada se han empezado dichas operaciones á principios de Setiembre, habiéndose hecho en aquella capital 43 estaciones de poligonación con la referencia y fijación de los vértices y los cálculos necesarios; y en Granada 112 estaciones de poligonación, 173 ángulos deducidos y las consiguientes señales y referencias, contando los trabajos de ambas capitales con el apoyo y ayuda de sus Municipalidades.

Por el personal de Dibujo, Planimetría y Litografía se han dibujado, reducido, grabado y tirado cuantos planos, perímetros, hojas kilométricas, manzanas,

membretes, estados, cédulas y demás documentos que han sido necesarios al servicio de la Sección.—Madrid 30 de Octubre de 1867.—El Jefe del Negociado, Antonio Saiz.

Y he dispuesto la inserción en el Boletín oficial, del documento que antecede, para la debida publicidad de las interesantes noticias que en el mismo se detallan.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,
Narciso Muñoz de Tejada.

Circular núm. 32.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.

Aprobado por la Superioridad el plan de mejoras que han de llevarse á cabo durante el año actual forestal en los montes públicos de esta provincia y habiendo de aplicarse á las mismas el importe del 10 por 100 de todos los aprovechamientos que en los mismos se celebran, prevengo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en este caso, que procedan á consignar en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia las cantidades correspondientes á dicho 10 por 100 así como las relativas á años anteriores en que no se haya verificado este ingreso, presentando las cartas de pago en la Sección de Fomento; bajo apercibimiento de adoptar medidas de rigor contra los morosos si en el improrogable plazo de quince días no cumplieren este importante servicio.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,
Narciso Muñoz de Tejada.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.
CIRCULAR.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, en orden circular de 14 del actual me dice lo siguiente:

El descenso notable que se viene observando en los valores de las rentas

de tabacos y sales, se debe indudablemente, mas que á la escasez de recursos con que cuentan las clases que viven de su trabajo corporal, que es la razon que generalmente se alega por las Administraciones de Hacienda pública para justificarle, á las proporciones considerables que ha tomado el contrabando en la mayor parte de las provincias por la concentración de las fuerzas represoras á causa de las circunstancias políticas que agitaron al país hace poco tiempo; pero si á la actividad que despliegan los que á ese reprobado tráfico se dedican, se opondrá por los agentes de la Administración todo el celo, todo el interés que la Dirección tiene derecho á esperar, es seguro que se conseguirá modificar sus perniciosos efectos, haciendo refluir al consumo legal las cantidades de que la defraudación se utiliza.

Desgraciadamente no es este el camino que se viene siguiendo á juzgar por los datos reunidos en esta oficina general, pues de ellos se deduce de un modo evidente que los encargados de la expendición al ver que disminuyen los consumos y con ellos el premio que tienen derecho á percibir, temiendo hacer desembolsos que no correspondan á las utilidades que debieran reportar, van acortando sus pedidos, escasea y muchas veces falta el surtido que debieran tener para satisfacer la demanda de los consumidores, y el contrabando acudiendo inmediatamente á cubrir esas faltas, estiendo fácilmente su circulación, hace cada dia mas difícil el restablecimiento de los valores legítimos, y merced á la imprevisión de los mismos funcionarios de Hacienda, absorbe una parte no despreciable de los recursos con que el Gobierno cuenta para hacer frente á sus sagradas y perentorias obligaciones.

Idénticos resultados se vienen tocando en los productos de la renta del Sello del Estado y no es aquí el fraude el que se aprovecha de los recursos de que se ve privado el Tesoro; es que condescendencias no justificadas en unos casos, compromisos antepuestos al servicio del Estado en otros, y en todos la mas completa indiferencia de la generalidad de las Administraciones de Hacienda pública hacia ese importante recurso del presupuesto, ha hecho que la parte máxima del reino se encuentre casi desabastecida con grave perjuicio de sus rendimientos y dándose lugar á quejas constantes que perjudican el buen nombre de la Administración pública.

Decidida esta Dirección general á adoptar cuantas medidas sean necesarias para conseguir que se obtengan los legítimos y naturales rendimientos de las expresadas rentas y siendo una de las que mas directamente conducen á ese resultado el surtir abundantemente los estancos y expendedurías, para que los consumidores encuentren siempre y en todas partes los efectos que deseen adquirir, ha acordado hacer á V... las prevenciones siguientes:

1.º El surtido de los estancos, así de las capitales como de los demás pueblos, respecto á tabacos, ha de hacerse desde el recibo de esta orden con sujeción á las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la circular de esta Dirección general de 15 de Octubre de 1864, tomando como base para la primera saca en que se ponga en práctica esta medida, no los consumos que actualmente estén rindiendo dichas expendedurías, sino los que rindieron en igual época del año anterior.

2.º Además de las clases de ordinario consumo de que deben proveerse con arreglo á lo dispuesto en la prevención anterior, se les obligará tambien á sacar de las superiores inmediatas, dejando al criterio de los Administradores de Hacienda pública en las capitales, y de los Subalternos en los demás puntos, la designación de las clases superiores que hayan de ser y en qué cantidades atendida la importancia y condiciones de cada localidad; pero de manera, que así los pue-

blos de mas excoeso vecindario, como los distritos rurales, han de estar surtidos proporcionalmente de una clase al menos, superior á las que de ordinario se despachan.

3.º Es obligatorio á todos los estancieros el surtir de sal para su venta al por menor, haciendo las sacas, tanto estos como los expendedores particulares, de un quintal cada una cuando menos, y deberán conservar unos y otros los venús que les expendan los alfolies de donde se surten á fin de que las Autoridades locales ó los agentes de la Administración al practicar las visitas puedan comprobar el punto de que procede el artículo, en qué cantidad se hacen las sacas, y qué tiempo media de una á otra.

4.º En los estancos de las Capitales de provincia habrá suficiente surtido de papel de los sellos 8.º y 9.º judicial de 2 y 4 rs., sellos de correos y recibos y cuentas, siendo atribución de los Administradores de Hacienda pública distribuir las clases superiores entre todos los de la localidad ó limitarlas á menor número segun aconseje la conveniencia del servicio.

5.º Los Administradores Subalternos de partido tendrán á la venta en los estancos que les están concedidos todas las clases de papel sellado y sellos del Estado de que estén surtidos sus almacenes, y deberán estar abiertos al público las mismas horas que los demás de la población. Cuidarán tambien bajo su mas estrecha responsabilidad de que en los pueblos de su distrito no se carezca de las clases de papel y sellos necesarios á su importancia, debiendo haber hasta en el mas insignificante sellos de correos y de recibos y cuentas papel del sello 9.º, de multas de 2, 4 y 10 reales, y judicial de 2 rs. si hubiese Juzgado de paz.

6.º La falta de surtido de cualquiera clase de efectos que deban tener los estancos y expendedurías será castigada por los Gobernadores de las provincias á propuesta de los Administradores de Hacienda pública con las penas marcadas en la disposición 6.ª de la citada circular.

Si comprendiendo V.... toda la importancia de este asunto se dedica á vigilar con incansable energía el modo con que se proveen los puntos de expendición en esa provincia y ya valiéndose del visitador del ramo ó de cualquier otro empleado de los que tiene á sus órdenes, ya excitando el celo de las Autoridades locales para que le den cuenta de cualquiera falta que noten, consiguie sostener sobre ellos una fiscalización constante y aplica el remedio con mano vigorosa tan pronto como se deje sentir el mal, habrá V.... cumplido dignamente, y como la Dirección confiadamente espera, con los deberes que le impone su posición oficial coadyuvando al aumento progresivo de los productos de las rentas objeto constante de los deseos del Gobierno de S. M.

Sírvase V.... trasladar esta comunicación á todos sus subalternos, juntamente con las disposiciones de la circular de 15 de Octubre de 1864 que la acompañan y disponer que unas y otras se publiquen en el *Boletín oficial* con las prevenciones que juzgue necesario hacer para su mejor cumplimiento, sin perjuicio de acusar desde luego su recibo á esta oficina general.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1867.—Carlos María Coronado.—Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara.

Disposiciones que contiene la circular de 15 de Octubre de 1864 de que se hace mérito en la orden que precede.

1.º Todos los estancieros y expendedores, así de las Capitales como de los demás pueblos de la Península, deberán surtir de los tabacos y efectos que tengan consumo y aceptación en sus respectivas localidades en cantidad bastante á satisfacer las necesidades del consumidor

durante una semana, tomando por base ó tipo para el señalamiento las ventas de un mes, á fin de que en un cuadro ó tabla se fije el minimum de las sacas periódicas que deberá hallarse autorizado por la Administración principal de la provincia para que el público tenga la garantía de encontrar siempre las clases que en cada punto se deben expendir.

2.º Será obligatorio para los mismos estancieros y expendedores, el tener un repuesto constante de existencias, que no bajará del consumo de cuatro dias en las capitales y del de tres en las demás poblaciones, sin que deban hacer uso de él, sino en casos extraordinarios y no previstos en las ventas comunes; pero repondrán el mayor consumo que hubiesen tenido en la primera saca que hagan.

3.º En las capitales de provincia y en los puntos en que hubiere establecidas Administraciones de partido ó Rentas Estancadas, se hará el señalamiento de las clases, que como repuesto han de conservar siempre los estancieros y expendedores, por los Administradores respectivos, y en los pueblos en que no existan dichas dependencias se fijará por los Alcaldes.

4.º En las expresadas capitales y pueblos en que haya Administradores de partido ó de Estancadas se harán cuando menos dos visitas semanales á los estancos y expendedurías por los agentes de la Hacienda pública y los que radiquen en otros pueblos serán tambien visitados por el Alcalde ó Procurador Síndico, y en su defecto por el Regidor que designen los Ayuntamientos.

5.º Cuando se adviertan faltas de efectos, se obligará á los estancieros y expendedores á que instantáneamente se surtan de las clases de que carezcan, y se dará cuenta por el correo mas próximo al Gobernador de la provincia, del nombre de la persona que lo desempeñe.

6.º La primera falta será castigada por dicha Autoridad, imponiendo al causante la multa de 20 reales si es de la capital y con la de 5 reales á los de las demás poblaciones; la segunda con la de 80 y 20 respectivamente; la tercera con la de 200 y 50, y la cuarta con la separación del estancero ó expendedor.

7.º Si las expresadas faltas ocurriesen en las localidades en que existen Administraciones de partido y de Rentas Estancadas, porque se careciera en sus almacenes del repuesto necesario para abastecer á todos los Estancos de su respectivo distrito, se justificará debidamente por los Alcaldes y se dará cuenta al Gobernador de la provincia. Por la primera falta de esta clase se impondrá al Administrador multa de 200 rs., por la segunda la de 400 rs., y por la tercera se le suspenderá de empleo y sueldo, dando inmediato aviso á esta Dirección para acordar su cesantía.

Y 8.º Cuando las faltas de surtido tengan su origen en las capitales de provincia, bien sea por haber desatendido las Administraciones de Hacienda pública las remesas ó por no haber reclamado en los pedidos mensuales los efectos que se necesitan en el cuatrimestre de instrucción, serán responsables los Administradores de los perjuicios que sufra el Tesoro y el público y se propondrá al Excmo. Sr. Ministro el correctivo que corresponda y hasta la separación si hubiere méritos por ello.

Y la Administración, al transcribir esas superiores disposiciones, no puede menos de llamar la atención de los señores Alcaldes para que cumplan la misión que se les impone por ellas; advirtiéndoles que al paso que este *Boletín oficial* se comunicará á los mismos señores Alcaldes se darán por esta Administración á los subalternos del ramo las disposiciones oportunas para que cada uno de ellos establezca el tanto de surtido que debe haber en cada Estanco segun los valores del año anterior para que constantemente quede fi-

jado al público en cada Estanco el anuncio que lo exprese, visado por el Sr. Alcalde de cada pueblo, como medio de que esta Autoridad pueda ejercer la vigilancia que se le encarga.

Espero de los señores Alcaldes la mayor eficacia en este servicio, pues en hacerlo así, además de cumplir un deber, cumplen el elevado fin de que las rentas eventuales no decaigan, evitando gravámenes ulteriores á la riqueza pública.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1867. Pedro Amador Cantero.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar á D.ª Manuela Onofre Oliva y Lopez Escamilla, viuda de Don Manuel Jimenez, natural de Córcoles y vecina de Sayatón, donde ocurrió su fallecimiento intestado en 7 de Febrero de este año, á fin de que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la insercion ó fijacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á hacer valer el de que se crean asistidos en el expediente de testamentaria necesaria formado con tal motivo, en el cual se han presentado dentro del término de los primeros edictos, interesando la declaración de herederos Victoriana Lopez Escamilla y Aguado y Pantaleon Bernardo Oliva y Aguado, primos carnales de la difunta doña Manuela, seguros de que se les oirá y administrará justicia y apercibidos de que su omision les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Pastrana á 12 de Noviembre de 1867.—Benigno Alvarez.—Por mandado de Su Señoría.—Mónico Bachiller.

JUZGADO DE PAZ

de Sigüenza.

D. Mariano Alonso Madrigal, Procurador del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y Secretario del de paz de la misma.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía, promovido á instancia de D. Isidoro Pascual Zúñiga, sobre reclamación de maravedises, no habiendo comparecido el demandado Marcial Ambrona, ha recaído en el mismo la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Sigüenza á 5 de Noviembre de 1867, el Sr. D. Andrés Rodríguez, Juez de paz de la misma, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal, celebrada entre D. Isidoro Pascual, de esta vecindad, contra Marcial Ambrona, que lo es de Bujarrabal, en reclamación de seis fanegas y media de trigo puro por una parte y cinco medias de cebada por otra:

Resultando que el demandante Zúñiga reclama del demandado Ambrona las expresadas seis fanegas y media de trigo puro, procedentes de renta de la tierra que lleva en arrendamiento, propia del mismo Zúñiga, lo cual acredita la escritura que ha exhibido:

Resultando que el demandante reclama tambien del demandado, cinco medias de cebada, procedentes de préstamo que aquel le hiciera á este, el cual se obligó á el pago de ellas para la recolección de cereales del corriente año segun lo acredita asimismo con el recibo que ha presentado:

Resultando que el demandado Ambrona no ha concurrido á la celebración del juicio verbal, sin embargo de haber sido citado en tiempo y forma, como así consta

en la diligencia estampada á continuacion del oficio librado al Juez de paz de Bujarrabal:

Considerando que la parte demandada ha confesado tácitamente, no compareciendo á el juicio, la certeza de la deuda de granos, objeto de la demanda, y que esta resulta justificada con la escritura, y recibo presentado este y exhibido aquel por el demandante,

Fallo:

Que debo declarar y declaro, que Marcial Ambrona le adeuda á Isidoro Pascual Zúñiga, por un concepto seis fanegas y media de trigo puro, y por otro cinco medias de cebada, y en su consecuencia, le condeno al pago de unas y otras y al de las costas.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Rodríguez.

Publicacion. Dada y publicada fué en el mismo día la precedente sentencia por el Sr. D. Andrés Rodríguez, Juez de paz de la misma ciudad, estando celebrando audiencia pública y leída por mí el Secretario de orden de aquel á presencia de los testigos Antonio Gotens y Pedro Armero, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Antonio Gotens.—Pedro Armero.—Madrigal, Secretario.

Notificacion en los Estrados del Juzgado. En el mismo día, yo el Secretario del Juzgado de paz notifiqué la sentencia que antecede en los Estrados del Juzgado, leyéndola íntegramente á presencia de los testigos Antonio Gotens y Pedro Armero, de esta vecindad, por la ausencia y rebeldía de Marcial Ambrona, vecino de Bujarrabal y firman aquellos de que certifico.—Antonio Gotens.—Pedro Armero.—Madrigal, Secretario.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original que obra en esta Secretaría de mi cargo y al que en caso necesario me remito. Y de mandato judicial pongo la presente visada por el Sr. Juez de paz en Sigüenza á 9 de Noviembre de 1867.—El Secretario, Mariano Alonso Madrigal.—V. B.—El Sr. Juez de paz, Rodríguez.

JUZGADO DE PAZ de Morillejo.

D. Francisco Perez y Monton, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Morillejo, partido judicial de Brihuega.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de paz, á instancia de Juan José del Amo, vecino de esta villa, contra José Antonio Herraiz, que lo es de la de Arbeteta, sobre reclamacion de 57 escudos 750 milésimas, que le es en deber, segun consta de documento fehaciente, ha recaído por falta de comparecencia del demandado, la sentencia en rebeldía, que copiada literalmente dice así:

Sentencia. En la villa de Morillejo á 12 de Noviembre de 1867, D. Victoriano Lopez, Juez de paz de la misma, habiendo visto detenidamente el acta de juicio verbal, celebrado en el día de ayer, entre Juan José del Amo, vecino y labrador de la misma, en ausencia y rebeldía confirmada por el demandado José Antonio Herraiz, vecino del pueblo de Arbeteta, de oficio tambien labrador, sobre débito de 57 escudos 750 milésimas que le es en deber al demandante, segun que así consta por documento privado presentado por el actor en el acto del juicio:

Vista la citacion y entrega del duplicado de la papeleta de demanda, que acredita haberse hecho á la esposa del demandado José Antonio, por manifestar esta hallarse ausente su esposo en el acto de la notificacion; y

Resultando estar acreditada la rebeldía del enunciado demandado, toda vez que en 3 de Setiembre último de este año se le manifestó por primera vez la demanda, quien propuso igual excepcion, por eludir de la accion de la justicia; y

que apesar de ser sabedor de la demanda interpuesta con aquella fecha, ha denegado su presentacion de un modo perspicaz y poco comun, consintiendo la reproduccion de ella; y en su consecuencia su merced, por ante mí el Secretario dijo:

Que declarado en rebeldía á José Antonio Herraiz, vecino de Arbeteta, le condena al pago de los 57 escudos 750 milésimas, que por el demandante Juan José del Amo se le reclama, con mas las costas devengadas hasta su solucion, cuya sentencia causará ejecutoria al noveno día desde que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, para cuyo fin se remitirá testimonio de ella al Sr. Gobernador civil, haciéndose las notificaciones prevenidas por la ley.

Así lo pronuncio, mando y firma el Sr. Juez de paz, de que certifico.—Victoriano Lopez.—Francisco Perez y Monton.

Publicacion. Leída y publicada fué la anterior sentencia por mí el infrascrito Secretario del Juzgado de paz, de orden del Sr. D. Victoriano Lopez, estando celebrando audiencia pública, y á presencia de los testigos Victoriano Garcia y Santiago Rodriguez, de esta vecindad, presentes al acto, que firman en Morillejo á 12 de Noviembre de 1867.—El Juez de paz, Victoriano Lopez.—Testigos, Santiago Rodriguez.—Victoriano Garcia.—Francisco Perez y Monton, Secretario.

Notificacion al demandante. Seguidamente yo el Secretario notifiqué dicha sentencia y di copia de ella á Juan José del Amo, de esta vecindad, y firman de que certifico.—Juan José del Amo.—Francisco Perez y Monton.

Otra en los Estrados. Acto continuo yo el infrascrito Secretario notifiqué en los Estrados del Juzgado de paz de esta villa la sentencia que antecede, en ausencia y rebeldía del demandado José Antonio Herraiz, vecino de Arbeteta, leyéndola íntegramente á presencia de los testigos Victoriano Garcia y Santiago Rodriguez, de quedar enterados, firman de que certifico.—Victoriano Garcia.—Santiago Rodriguez.—Francisco Perez y Monton, Secretario.

Concuerda á la letra con su original á que me refiero, cuyo documento obra en la Secretaria de mi cargo, y de mandato del Sr. Juez de paz expido la presente para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun está mandado por la ley, que firmo con el V. B. del Sr. Juez de paz en esta villa de Morillejo á 13 de Noviembre de 1867.—El Secretario del Juzgado, Francisco Perez y Monton.—V. B.—El Juez de paz, Victoriano Lopez.

JUZGADO DE PAZ de Mandayona.

D. Fausto de la Vega Sancho, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Mandayona y su agregado Aragosa.

Certifico. Que en el libro de juicios verbales del presente trienio, aparece uno á instancia de Manuel Arroyo contra Juan Saenz Lopez, ámbos de esta vecindad, y en rebeldía del último ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Mandayona á 12 de Noviembre de 1867, el Sr. primer suplente de Juez de paz D. Antonio Rubio, habiendo visto el acta de juicio verbal en rebeldía en el día de ayer á instancia de Manuel Arroyo contra Juan Saenz Lopez, ámbos de esta vecindad, sobre pago de 3 escudos 150 milésimas:

Vista la citacion hecha al demandado en tiempo y forma legal sin que para ello no haya alegado ni probado ante su Autoridad causa legítima:

Visto lo expuesto por la parte actora y que esto prueba la legitimidad de la deuda que reclama á que por falta de presentacion del demandado no ha puesto excepcion alguna:

Considerando que todo demandado que citado en forma no comparece á con-

testar ni alegar causa mayor que se lo impida, viene á confesar tácitamente ser deudor de aquello que se le reclama y por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía de condenar y condenaba en rebeldía á Juan Saenz Lopez al pago de los 3 escudos 150 milésimas reclamados por Manuel Arroyo, de esta vecindad, y al de las costas y gastos ocasionados y que se ocasionen hasta hacerla efectiva, todo en término de quinto día de que aparezca su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así lo decretó, proveyó, mandó y firmó su merced, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Rubio.—Fausto de la Vega Sancho, Secretario.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Antonio Rubio, primer suplente de Juez de paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública en este día á presencia de los testigos Eugenio Perucha y Francisco Martinez, de esta vecindad, que firman con su merced, de que certifico.—Antonio Rubio.—Eugenio Perucha.—Francisco Martinez.—Fausto de la Vega Sancho, Secretario.

Notificacion en Estrados. Seguidamente yo el Secretario hice saber y notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado de paz, leyéndola íntegramente á presencia de los referidos testigos Eugenio Perucha y Francisco Martinez, de esta vecindad, en ausencia y rebeldía de Juan Saenz Lopez y firman de que yo el Secretario certifico.—Francisco Martinez.—Eugenio Perucha.—Fausto de la Vega Sancho, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito, y de orden del Sr. D. Antonio Rubio, primer suplente de Juez de paz, que conoce en estos autos, libro la presente que firmo con el V. B. del mismo señor en Mandayona á 16 de Noviembre de 1867.—Fausto de la Vega Sancho, Secretario.—V. B.—El primer suplente, Antonio Rubio.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

Distrito electoral de Guadalajara.—Seccion cuarta.—Guadalajara.—Comision inspectora del Censo electoral.

Aproximándose la época en que esta Comision debe publicar las anotaciones practicadas en el registro de su Seccion durante el corriente año, para proceder á rectificar las listas electorales vigentes con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de Julio de 1865, se previene á todos los Alcaldes de los pueblos que componen la Seccion, que en conformidad al caso 1.º del artículo 49 de dicha ley deben remitir á esta Comision precisamente el día 28 del actual relacion nominal de los electores comprendidos en las citadas listas que hubieren fallecido en sus respectivos pueblos, las cuales deberán ser visadas y selladas por los señores Curas párrocos de los mismos, y en caso de no haber ocurrido defuncion alguna, participar-

lo así por medio de oficio á los efectos que correspondan.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1867.—El Alcalde constitucional Presidente, Roman Atienza.—El Secretario, Vicente Corrales.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1867.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en decimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente.

Premios.	Escudos.
1 de.....	600.000
1 de.....	200.000
1 de.....	100.000
2 de 50.000.....	100.000
10 de 20.000.....	200.000
22 de 10.000.....	220.000
100 de 2.000.....	200.000
1.151 de 1.000.....	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	499.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.....	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos....	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.....	9.000
2 idem de 3.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	10.000
2 idem de 3.600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	7.200
2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	5.000
4.000.....	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuere este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15803, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

EL DIRECTOR GENERAL.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON.

Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

Número de inscripción	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
Año de 1843.				
1	Venta.....	Antonio Sanz.....	Pedro Carrasco.....	1843.
Año de 1844.				
1	id.	José Carrasco.....	Tadeo Notario.....	1844.
2	Obligacion.....	Manuel Sanz.....	José Ramon Lopez.....	1842.
Año de 1847.				
1	Venta.....	Ildefonsa y Balbina Bernal... Venancio Lopez.....		1847.
Año de 1850.				
1	No consta.....	Florencio Tello.....	Blasa Martinez.....	1850.
2	id.	Antonio Lopez.....	Venancio Ybañez.....	1850.
3	id.	Pablo Perez.....	Antonio Egido.....	1850.
4	Venta.....	José Martinez.....	Leandro Martinez.....	1850.
5	id.	Juan Gregorio Navalpotro... Baltasar Gutierrez.....		1850.
6	id.	Serafina Soto.....	José Martinez.....	1850.
7	Inventario.....	No consta.....	Andrés Lopez.....	1860.
8	id.	Juan Bautista Gimenez.....	No consta.....	1850.
Año de 1854.				
1	id.	Romualda Ibañez.....	id.	1854.
2	id.	id.	id.	1854.
3	id.	Jacoba Abad.....	id.	1854.
4	id.	Joaquin Ybañez.....	id.	1854.
5	id.	Agustin Torrubiano.....	id.	1854.
6	id.	Ponifacia Abad.....	id.	1854.
Año de 1855.				
1	id.	Gregorio Torrubiano.....	id.	1855.
2	Venta.....	Miguel Sanchez.....	Mariano Concha.....	1855.
3	id.	Juan Alonso.....	José Tello.....	1855.
4	id.	Juan Pascual Rubio.....	José Ibar.....	1855.
5	id.	Sebastian Ibar.....	Pedro Andrea.....	1855.
Año de 1856.				
1	id.	Benito Cejudo.....	Gregorio Navalpotro.....	1856.
2	id.	Serafina Soto.....	Eusebio Cid.....	1856.
3	Censo.....	Benito Martinez.....	Iglesia de Iruecha.....	1856.
4	id.	Florencio Tello.....	Juan Bautista Calmarza.....	1856.
5	Inventario.....	José Martinez.....	No consta.....	1856.
6	Redencion de censo.....	Monjas de Santa Clara.....	Andrés Marqueta.....	1856.
7	id.	El Estado.....	Julian Milla.....	1856.
8	id.	id.	Victoria Concha.....	1856.
9	id.	id.	José y Juan Antonio Tello... Ayuntamiento de Estables... 1856.	
10	id.	id.	id.	1856.
Año de 1857.				
1	Venta.....	Serafina Soto.....	Narciso Martinez.....	1857.
2	id.	Santiago Poto.....	Marcelino Escolano.....	1857.
Año de 1859.				
1	id.	Pascual Muñoz.....	Bartolomé Romero.....	1859.
2	id.	Antonio Lopez.....	Casto Ibañez.....	1859.
3	id.	Antonio Ibañez.....	id.	1859.
Año de 1861.				
1	id.	El Estado.....	Antonio Lopez.....	1861.
PUEBLO DE CORDUENTE.				
Año de 1771.				
1	Censo.....	Juan Medina.....	Capellania de Animas.....	1771.
Año de 1774.				
1	id.	Juan y José Gutierrez.....	Cofradia de San Juan de los Viejos.....	1757.
Año de 1775.				
1	id.	Juan Aguado.....	Capellania de Animas.....	1775.
2	id.	Roque Amador.....	id.	1775.
3	id.	Lúcas Sanz.....	id.	1775.
4	id.	Juan Gutierrez.....	Hospital de San Juan de Dios, 1775.	
Año de 1776.				
1	id.	Pedro Martinez.....	Capellania de Animas.....	1776.
Año de 1778.				
1	id.	Iscefa Perez.....	id.	1760.
2	id.	Domingo Escolano.....	id.	1753.
3	id.	Antonio Martinez.....	id.	1765.
4	id.	Francisco Garcia.....	id.	1729.
5	id.	José Lopez.....	id.	1774.
6	id.	Antonio Lopez.....	id.	1772.
7	id.	Francisco Moren.....	id.	1761.
8	id.	María H. rranz.....	id.	1752.
9	id.	Antonio y José Gutierrez... id.		1753.
10	Reconocimiento de censo.....	Bartolomé Roa.....	id.	1763.
11	id.	Tomás Garcia.....	id.	1733.
12	id.	María Herranz.....	id.	1766.
13	Censo.....	Juan Benito Garcia.....	id.	1765.
14	id.	José Martinez.....	id.	1764.
15	Reconocimiento de censo.....	Antonio Gutierrez.....	id.	1765.
16	id.	José Lopez.....	id.	1743.
17	Venta.....	Isabel Ruiz.....	Joaquin Garcés.....	1763.
Año de 1779.				
1	Venta.....	Antonio Lopez.....	Andrés Utrera.....	1779.

(1) Véase el número anterior.

Número de inscripción	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
Año de 1780.				
1	Reconocimiento de censo.....	Pedro Martinez y otros.....	Capellania de Martin Jimenez 1767.	
Año de 1783.				
1	id.	Andrés Medina y otros.....	Antonio Lopez.....	1783.
Año de 1784.				
1	id.	Antonio Hermosilla y otros... Juan Abad.....		1783.
Año de 1786.				
1	Censo.....	Andrés Utrera.....	Mayorazgo de Cortes.....	1786.
Año de 1787.				
1	id.	Bernardo Casas.....	Capellania de Animas.....	1787.
Año de 1788.				
1	id.	Manuel Gutierrez.....	Capellania de Juan Lopez....	1788.
Año de 1790.				
1	Venta.....	María Garcia y otros.....	José Checa.....	1790.
2	id.	Domingo Martinez.....	Juan Garcia.....	1790.
Año de 1791.				
1	Censo.....	Francisco Berlanga.....	Capellania de Animas.....	1791.
2	id.	Ramon Hombrados.....	id.	1791.
Año de 1792.				
1	id.	Bernardo Casas.....	Memoria de Fernando Atienza 1792.	
2	id.	id.	Cabildo de San Juan de los Mozos.....	1792.
Año de 1793.				
1	id.	Andrés Garcia.....	Capellania de Animas....	1793.
2	Venta.....	Ramon Hombrados.....	José Martinez.....	1793.
Año de 1797.				
1	id.	Vicente Jubertias.....	Juan Abad.....	1797.
2	id.	Antonio Hombrados y otro... Manuel Gutierrez.....		1797.
Año de 1798.				
1	id.	Bernardo Casas... Manuel Gutierrez.....		1798.
2	id.	Juan Manuel Utrera.....	José Martinez.....	1798.
3	Redencion de censo.....	Manuel Villanueva.....	Pedro Martinez.....	1798.
4	Venta.....	Roque Amador... Silvestre Amador.....		1798.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MÚSICA.

Ilusiones y esperanzas, poesía para recitarse al piano, letra de D. Antonio Alcalde Valladares, música de la señora Doña Vicenta Ojeda de Murcia; precio 12 reales.

El Guadalquivir, habanera para canto y piano por los mismos autores; precio 6 rs.

La Sensitiva, habanera para piano; 4 rs.

Un Recuerdo Nocturno, para piano; 14 rs.

Lamentos del Alma, meditacion para id.; 12 rs.

Soledad, id. id.; 10 rs.

Todas estas piezas, acabadas de publicarse, se venden en la Librería de Ruiz, calle Mayor Alta, número 3.

En la imprenta de este periódico se venden relaciones del modelo que se inserta á continuacion, para el empadronamiento general mandado hacer por Real orden de 5 del actual, inserto en el *Boletín oficial*, núm. 60, á 8 reales el 100, y no llegando el pedido á los 100, á 4 maravedises ejemplar.

Barrio de _____ Distrito de _____ (Calle de..... Número..... Cuarto.....)

Relacion de las personas que habitan en la referida habitacion.

Nombres y apellidos.	Naturaleza.	Edad.	Estado.	Ocupacion.	Observaciones.

IMPRENTA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.